



INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES
"IMDEPOR"

Bo. Copén, Estadio Excelsior
9 calle 4 y 5 Ave. Este
Puerto Cortés, Honduras, C. A.

Tel.: (504) 2665-0184
Fax: (504) 2665-2906
E-mail: imdepor@hotmail.com

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE PALCO EN EL ESTADIO EXCELSIOR

Nosotros, Doctor **ADOLFO ELISEO CANALES CARABANTE**, mayor de edad, casado, Hondureño, con tarjeta de identidad # 0101-1966-01955 nombrado como Presidente Del Instituto Municipal del Deporte (IMDEPOR), debidamente autorizado según Punto Quinto, inciso e, del acta No.7 de sesión ordinaria celebrada el 13 de mayo-2014, de la Honorable Corporación Municipal de Puerto Cortés, Con domicilio de este Municipio de Puerto Cortés Departamento de Cortés actuando como presidente del instituto Municipal de Deportes (IMDEPOR), quien en lo sucesivo se le denominara **ARRENDADOR**, y el joven **CARLOS JOSE CHINCHILLA RIVERA** mayor de edad, con tarjeta de identidad # 0506-1996-003865, soltero y vecino de esta ciudad puerto, quien en adelante se denominará **ARRENDATARIO** hemos convenido en celebrar como al efecto lo hacemos el presente contrato de arrendamiento de tres sillas de un palco ubicado en el Estadio Excelsior bajo la cláusula siguiente: **CLAUSULA PRIMERA: EL ARRENDADOR**, en su condición expresada, manifiesta que el Instituto Municipal de Deportes (IMDEPOR), entidad dependiente de la Municipalidad para la administración del Estadio Excelsior posee en el mismo centro deportivo, un palco registrado bajo el número "2" y que tienen acceso a doce (12) sillas, de las cuales tres (3) (sillas No. 5,6 y 7) se le dan en arrendamiento por un año a partir del **01 DE FEBRERO DEL 2015 AL 31 DE ENERO DEL 2016. CLAUSULA SEGUNDA: EL ARRENDADOR** ha decidido dar en arrendamiento tres (3) sillas del palco No.2 **AL ARRENDATARIO** por el precio de **SIETE MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (LPS. 7,500.00) pagados al crédito detallado así:**

FECHA DE PAGO	VALOR EN LEMPIRAS
A LA FIRMA DEL CONTRATO.....	LPS. 2,000.00
31 DE MARZO - 2015	1,000.00
30 DE ABRIL - 2015	1,000.00
31 DE MAYO - 2015	1,000.00
30 DE JUNIO- 2015.....	1,000.00
31 DE JULIO - 2015.....	1,500.00
TOTAL.....	LPS. 7,500.00

Para que haga uso y goce del mismo y pueda presenciar toda clase de espectáculos deportivos, culturales y otros similares dentro del plazo aludido.



INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES "IMDEPOR"

Bo. Copén, Estadio Excelsior
9 calle 4 y 5 Ave. Este
Puerto Cortés, Honduras, C. A.

Tel.: (504) 2665-0184
Fax: (504) 2665-2906
E-mail: imdepor@hotmail.com

CLAUSULA TERCERA: Cada palco tiene la capacidad para 12 personas, en el cual se ha instalado servicio sanitario, lavabo, televisor, doce sillas, y servicio de energía eléctrica, que el arrendatario recibe en buen estado y bajo su absoluta responsabilidad. **CLAUSULA CUARTA:** El ARRENDADOR manifiesta que EL ARRENDATARIO, reúne las condiciones necesarias para arrendar tres sillas del palcos No. 02 y que acepta cumplir con todas y cada una de las condiciones que se imponen, inclusive los reglamentos y cuantas disposiciones regulen las referidas sillas por medio de las autoridades llamadas para ello, por lo que en nombre y representación del Instituto Municipal de Deportes (IMDEPOR), cede en arrendamiento al joven **CARLOS JOSE CHINCHILLA RIVERA**, tres sillas en el palco No.02. **CLAUSULA QUINTA:** Serán causas para dar por terminado este contrato las siguientes: a) La falta de pago, daños y perjuicios causados al palco o a sus instalaciones muebles y enseres siempre que sean imputables al ARRENDATARIO. b) La repetición de actos o hechos escandalosos regidos por las buenas costumbres y la moral. c) La violación de cualquiera de las disposiciones establecidas en el reglamento interno de los palcos del Estadio Excelsior que para tal efecto ha sido elaborado para el mejor funcionamiento de Los palcos el cual contiene las normas u obligaciones a seguir por EL ARRENDATARIO de cada palco, quien quedará sujeto al cumplimiento estricto del mencionado reglamento el cual forma parte de este contrato. d) En caso de incumplimiento del contrato de parte del ARRENDATARIO de conformidad con este artículo, EL ARRENDATARIO perderá todo derecho a reclamar la suma que haya entregado a cuenta del pago del arrendamiento en concepto de daños y por el uso que haya dado al palco. e) EL ARRENDATARIO se obliga a mantener el palco en buen estado y no podrá sin el consentimiento escrito del ARRENDADOR, mudar la forma del mismo ni hacer en el las obras y trabajo alguno. **CLAUSULA SEXTA:** Este contrato empezará a contarse a partir de esta fecha y las partes contratantes se sujetan a la jurisdicción del Juzgado de Letras Seccional de Puerto Cortés para resolver cualquier conflicto que surja. **CLAUSULA SEPTIMA:** El joven **CARLOS JOSE CHINCHILLA RIVERA**, manifiesta que en su carácter con que actúa, acepta el contrato de arrendamiento de tres sillas en el palco No.02 por el plazo mencionado, así como todas y cada una de las cláusulas del presente contrato y se obliga al estricto cumplimiento de las mismas. En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de Puerto Cortés, 31 de enero del dos mil quince.



ARRENDADOR

ARRENDATARIO